Comodoro Rivadavia, quince de mayo de 2008.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., S. A. s/ INCIDENTE (art. 255- Ley 24.522)", Expte. N° 16.784/2008.**

I.- De las constancias de autos surge que los hechos relevantes para la resolución de este recurso son los señalados a continuación.-

Con fecha 20/02/08 el Contador S. A. R. resultó sorteado como síndico en los autos caratulados: "T., H. C. s/ Quiebra" Expte. N° 3101/07 en trámite ante el Juzgado de Ejecución N° 2, Secretaría N° 3 (fs. 1).- Fue notificado el día 26/02/08 (fs. 2/3).-

El 04/03/08 compareció al Tribunal y comunicó la imposibilidad de aceptar dicho cargo en virtud de razones de índole personal que le imposibilitaban desempeñar correctamente la función sindical (fs. 4).-

El día 13/03/08 el magistrado de grado, atento lo previsto en el artículo 255 de la ley de concursos y quiebras, dispuso poner en conocimiento de la Alzada la falta de aceptación del cargo por el síndico, elevando las actuaciones (fs. 6/7).-

Recibidas las actuaciones en este Tribunal se ordenó correr vista al Contador R., el cual no contestó (fs. 9/10).-

II.- Liminarmente se ha de señalar que una de las características esenciales de la Sindicatura es su irrenunciabilidad receptada en el art. 255, 1° párrafo LCQ. Dicha norma legal establece: "El profesional o el estudio incluido en la lista a que se refiere el 253 no puede renunciar a las designaciones que le correspondan" y como contrapartida de ello impone un criterio restrictivo para la evaluación de

las causales de justificación que pudieren invocar los mismos.-

En la especie, rige también el principio de la irrenunciabilidad antes referido, toda vez que la no aceptación del cargo por parte del síndico sorteado, es una situación equiparada a la renuncia, debiendo juzgarse con igual criterio y consecuencia que las descriptas en el art. 255 de la ley 24.522 (Adla, LV-D, 4381; esta Sala en autos: "T. O. S.R.L. y C., C. A. s/ Pedido de Quiebra s/ Incidente de Renuncia de Sindico" Expte. N° 14.113/03, Sent. Int. N° 39/04).-

Para que el Síndico pueda renunciar o en su caso no aceptar el cargo, debe existir "causa grave", y tal causa debe tener como efecto impeditivo el ejercicio de la función legal.- La jurisprudencia es ciertamente estricta en punto a la renuncia del Síndico y al respecto ha dicho: "El Síndico no puede renunciar salvo causa grave que impida su desempeño; por imperativo legal el tribunal debe aplicar la noción de causa grave con criterio restrictivo (art.255 Ley 24522), solución que obviamente, reclama atender a las circunstancias propias a cada situación planteada. Se afirma que causa grave es aquella que hace imposible el desempeño, ejemplificándose con la enfermedad prolongada, la incapacidad de hecho o derecho, el parentesco inhabilitante, las incapacidades de carácter legal sobrevinientes, etc, (Martorell, Ernesto E. "Tratado de concursos y quiebras" t II-A-1999, Ed. Depalma, p. 200)", (Cfe. CSJ Mendoza, Sala 1ª, 07/11/2001- Amee S.R.L. Lexis N° 30010719). Si bien esta enumeración no es taxativa, su aplicación es severa sobre todo si se tiene en cuenta que la incorporación a la lista de síndicos es voluntaria.

Aplicando estas pautas, entendemos que "las razones de índole personal" que aduce el contador, las cuales imposibilitarían su desempeño no constituyen "causa grave" que justifique la no aceptación del cargo al que estaba comprometido al anotarse y quedar incluido en el listado de síndicos.-

Finalmente, ha de tenerse presente que el síndico no puede elegir los procesos concursales en los que quiera actuar; caso contrario se vería afectado el adecuado funcionamiento de la institución ya que sólo se actuaría en procesos con importantes activos desechándose prima facie los que no tengan viabilidad económica (Cfr. Junyent Bas, Francisco y Molina Sandoval, Carlos; Ley de Concursos y Quiebras Comentada, T. II., Ed. Lexis Nexis Depalma, Bs. As., 2003, p. 544).

Por los motivos expuestos, es procedente eliminar al Contador S. A. R. de la lista de síndicos titulares correspondiente al período debiendo el mismo cesar en sus funciones en todos los procesos concursales en los que haya sido designado.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Eliminar al Contador S. A. R. de la lista de síndicos titulares correspondiente al período 2008/2011, debiendo cesar en todos los concursos preventivos y/o quiebras en los que actúe; a cuyo fin se librarán las pertinentes comunicaciones a los juzgados de grado mediante oficio de estilo.

2) Regístrese, notifíquese y archívese.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –

Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 076 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS